



## Asamblea General

Distr. general  
4 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo tercer período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 64 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones relativas a los derechos humanos e  
informes de relatores y representantes especiales**

### **Carta de fecha 3 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe titulado “Promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: breve reseña de las políticas y prácticas seguidas” (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 64 c) del programa.

*(Firmado)* Mohammad **Khazae**  
Embajador  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 3 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

### **Promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

#### **Breve reseña de las políticas y prácticas seguidas**

#### **I. Introducción**

Es innegable que los derechos humanos constituyen en la actualidad un componente central de las relaciones internacionales y representan uno de los paradigmas dominantes del mundo. La República Islámica del Irán, en su calidad de miembro fundador de las Naciones Unidas, basándose en los principios consagrados en su constitución y en pleno cumplimiento de sus compromisos internacionales, se ha esforzado constantemente por proteger la condición y dignidad inherentes al ser humano, así como por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A juicio de la República Islámica del Irán, los conceptos, valores, objetivos y normas que configuran los derechos humanos representan los principios más nobles de toda la humanidad. La política de la República Islámica del Irán relativa a los derechos humanos dimana de sus características nacionales y regionales, así como de sus antecedentes culturales, históricos y religiosos, y ha insistido sistemáticamente en la importancia de un enfoque interactivo y cooperativo en la marcha hacia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los países respecto de los derechos humanos.

Por esta razón, la República Islámica del Irán está firmemente resuelta a utilizar al máximo sus posibilidades y su capacidad para lograr la plena realización de los derechos humanos. El compromiso del Irán con la promoción y protección de los derechos humanos es intrínseco y genuino y está profundamente arraigado en las creencias y los valores del pueblo. Además, es indivisible de las aspiraciones de la nación a un futuro mejor, más feliz, más próspero y más sano.

#### **II. Marco jurídico y constitucional de la promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

##### **1. Derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución**

A continuación se enumeran algunas de las garantías constitucionales de los derechos humanos fundamentales:

**Artículo 19:** Todos los iraníes gozan de derechos iguales, cualquiera sea su etnia o tribu. El color, la raza, la lengua y otras particularidades no serán motivo de privilegio.

**Artículo 20:** Todos los ciudadanos del país, tanto hombres como mujeres, disfrutarán por igual de la protección de la ley y gozarán de todos los derechos

humanos, políticos, económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios islámicos.

**Artículo 22:** La dignidad, la vida, los bienes, los derechos, la residencia y el trabajo de las personas son inviolables, salvo en los casos que estipula la ley.

**Artículo 23:** Se prohíbe toda indagación de las creencias de las personas y no se puede importunar ni censurar a nadie por el solo hecho de tener una creencia determinada.

**Artículo 24:** Las publicaciones y la prensa gozan de libertad de expresión, salvo en el caso de que se atente contra principios islámicos fundamentales o contra los derechos del público. Los detalles de esta excepción serán determinados por ley.

**Artículo 25:** Queda prohibido violar o no entregar la correspondencia; grabar y hacer públicas conversaciones telefónicas; dar a conocer comunicaciones telegráficas y de télex; censurar esas comunicaciones o negarse deliberadamente a transmitir las, y se prohíben las escuchas, así como todas las formas de investigación encubierta, salvo en los casos previstos por ley.

El **artículo 26** de la Constitución del Irán permite la formación de partidos, sociedades, asociaciones políticas o profesionales y el establecimiento de sociedades islámicas y de otras religiones de minorías reconocidas. La ley que rige las actividades de los partidos y los grupos políticos del Irán fue aprobada en 1981 por la Asamblea Consultiva Islámica (Majlis) pero no entró en vigor hasta 1989.

**Artículo 30:** El Gobierno tiene la obligación de proporcionar a todos los ciudadanos enseñanza gratuita hasta la escuela secundaria y debe ampliar la enseñanza superior gratuita en la medida necesaria para que el país alcance la autosuficiencia.

**Artículo 32:** Nadie puede ser detenido, excepto por orden y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. En caso de detención, se comunicarán y explicarán por escrito al acusado, sin demora, los cargos y las razones de la acusación, y se transmitirá un expediente provisional a las autoridades judiciales competentes en el plazo de 24 horas como máximo de modo que la fase preliminar del proceso quede terminada cuanto antes. Cualquier violación de este artículo será castigada de conformidad con la ley.

**Artículo 33:** Nadie podrá ser desterrado de su lugar de residencia. Tampoco se impedirá a nadie que resida en el lugar de su elección ni se podrá obligar a nadie a residir en un lugar determinado, salvo en los casos previstos por la ley.

**Artículo 35:** En todos los tribunales las partes querellantes tendrán derecho a nombrar al abogado de su preferencia y en caso de no poder hacerlo se dispondrá lo necesario para nombrar a un letrado de oficio para cada una de las partes.

**Artículo 37:** Se presume la inocencia y nadie podrá ser considerado culpable de un cargo mientras su culpabilidad no quede establecida por un tribunal competente.

**Artículo 38:** Quedan prohibidas todas las formas de tortura con el fin de extraer una confesión o de obtener información. Tampoco se permite la coacción de una persona para que testifique, confiese o preste juramento y todo testimonio, confesión o juramento obtenido por coacción carece de validez y verosimilitud. La violación de este artículo será castigada de conformidad con la ley.

**Artículo 39:** Todo atentado contra la dignidad y el honor de las personas detenidas, recluidas, encarceladas o desterradas de conformidad con la ley, cualquiera que sea su forma, queda prohibido y será castigado en consecuencia.

**Artículo 169:** Ninguna acción u omisión podrá considerarse delito con carácter retroactivo, con arreglo a una ley promulgada con posterioridad.

## **2. Los derechos humanos y la administración de justicia**

### **2.1 Garantías procesales**

Las normas y principios del ordenamiento judicial de la República Islámica del Irán se basan en los principios de la administración de justicia, aplicables por igual a todas las personas, independientemente de su género, religión o etnia. Entre estos principios cabe mencionar: el derecho a un juicio público e imparcial, el principio de la legalidad (*nulla poena sine lege* – no hay pena sin ley) y *nullum crimen sine lege* (no hay delito sin ley), la necesidad de una investigación imparcial, el respeto de las debidas garantías por el juez, la no retroactividad, la presunción de inocencia y la igualdad en el goce de los derechos.

### **2.2 Estado de derecho**

En el artículo 32 de la Constitución se estipula lo siguiente: “Nadie puede ser detenido, excepto por orden y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. En caso de detención, se comunicarán y explicarán por escrito al acusado, sin demora, los cargos y las razones de la acusación, y se transmitirá un expediente provisional a las autoridades judiciales competentes, en el plazo de 24 horas como máximo, de modo que la fase preliminar del proceso quede terminada cuanto antes. Cualquier violación de este artículo será castigada de conformidad con la ley”.

Además, en virtud del artículo 34 de la Constitución, es un derecho inalienable de todo ciudadano recurrir a los tribunales competentes para obtener justicia. Todos los ciudadanos tienen derecho a presentar recurso ante tales tribunales y a nadie se le puede prohibir el acceso al tribunal que le corresponda de acuerdo con la ley.

En el artículo 166 de la Constitución se estipula que las sentencias judiciales deberán estar bien fundadas y documentadas y basarse en los artículos legales y los principios jurídicos de acuerdo con los cuales se hayan emitido.

### **2.3 Independencia del poder judicial**

Según el artículo 156 de la Constitución, el poder judicial “Protegerá los derechos individuales y sociales, será responsable de la administración de justicia” y del “restablecimiento de los derechos del público y la defensa de la justicia y las libertades legales”.

En el artículo 61 de la Constitución se dispone que “El ejercicio del poder judicial corresponde a los tribunales de justicia, que han de constituirse según las normas islámicas y estarán facultados para examinar y resolver los litigios, proteger los derechos del público y aplicar y administrar la justicia”.

Además, en el artículo 156 se dispone que “El poder judicial es un poder independiente; protege los derechos de la persona y de la sociedad y es responsable de la administración de justicia”.

## **2.4 Presunción de inocencia**

En el artículo 37 de la Constitución se estipula que debe presumirse la inocencia y nadie podrá ser considerado culpable de un delito a menos que su culpabilidad haya sido establecida por un tribunal competente.

## **2.5 Juicios públicos**

Con arreglo al artículo 165 de la Constitución, los juicios son públicos y cualquier ciudadano podrá asistir sin ninguna restricción, a menos que el tribunal determine que un juicio público sería perjudicial para la moralidad y el orden públicos, o en caso de querellas privadas, en que ambas partes soliciten que el juicio no sea público.

## **2.6 Juicio por jurados**

En el artículo 168 de la Constitución se estipula que los procesos relacionados con delitos políticos y de prensa serán públicos y tendrán lugar en los tribunales de justicia en presencia de un jurado. La forma de seleccionar el jurado, sus facultades y la definición de los delitos políticos serán determinados por ley, de conformidad con los principios islámicos.

Se han celebrado algunos juicios por jurados para dirimir delitos de prensa, sobre todo querellas relacionadas con denuncias de particulares contra la prensa, a la que acusaban de difamación.

## **2.7 Derecho a un abogado defensor**

Según el artículo 35 de la Constitución, las partes en cualquier procedimiento judicial tienen derecho, en todos los tribunales, a elegir abogado y, si están imposibilitados de hacerlo, se tomarán las providencias necesarias para nombrarles un letrado de oficio. Además, en enero de 1991 el Parlamento de la República Islámica del Irán aprobó una ley que dispone lo siguiente:

Artículo único: Las partes en cualquier procedimiento judicial tendrán derecho a designar un abogado y los procedimientos ante todos los tribunales, incluidos los tribunales ordinarios, penales, militares y los tribunales especiales para clérigos y de otra índole, tendrán lugar en presencia de un abogado defensor en todas las etapas del interrogatorio y del proceso judicial.

## **2.8 Derecho de apelación**

En virtud del artículo 6 de la ley relativa a la revisión de los fallos judiciales y la forma de su investigación, aprobada el 6 de octubre de 1988, el acusado o su abogado defensor o su asistente letrado podrá, basándose en pruebas documentales, pedir la revisión.

## **2.9 Habeas Corpus**

El artículo 124 de la ley de procedimiento penal estipula lo siguiente: si se mantiene detenido a un acusado más de 24 horas sin ponerlo bajo la jurisdicción del ministerio público y sin informarlo de los cargos, se considerará que su detención ha sido arbitraria. Si los encargados de hacer cumplir la ley cometen este delito serán

despedidos de sus puestos. Además, los fiscales y jueces de instrucción que cometan tal delito podrán ser castigados con la pérdida del cargo.

## **2.10 Necesidad de la presencia de abogados en juicios**

Según el artículo 35 de la Constitución, las partes en un procedimiento judicial tienen derecho a elegir un abogado defensor y, de no poder hacerlo, se les facilitarán los medios para que obtengan asistencia letrada.

## **2.11 Derechos de los reclusos y el régimen de aislamiento**

La República Islámica del Irán atribuye gran importancia al trato de los reclusos y a la necesidad de que las condiciones carcelarias sean adecuadas. Varias delegaciones extranjeras e internacionales han visitado y examinado algunas cárceles del Irán en varias ocasiones.

El Estatuto ejecutivo orgánico del régimen penitenciario (ratificado el 10 de diciembre de 2005) incluye una amplia gama de derechos de los reclusos tales como, entre otros, el derecho a recibir un trato humano y no discriminatorio, el derecho a participar en programas de rehabilitación, el derecho a la salud y a tratamiento médico.

Además, a fin de desarrollar y dar a conocer los principios y normas fundamentales de los derechos del ciudadano en las cárceles y centros de detención, así como para respetar las normas jurídicas islámicas y de los derechos humanos, se ha creado una oficina denominada “Oficina de apoyo a los derechos ciudadanos de la población carcelaria”. Esta institución tiene el mandato de reducir el número de presos y de lograr que los delincuentes se adapten mejor a la sociedad. Esta entidad es, en parte, producto de la aplicación del artículo 44 del Estatuto mencionado. Entre otras cosas, la Oficina tiene la obligación de estudiar y examinar posibles violaciones de los derechos ciudadanos en las cárceles y centros de detención. Entre algunos de los efectos prácticos de la labor de la Oficina cabe mencionar: la amonestación de los jueces encargados de la supervisión penitenciaria y de otros funcionarios judiciales sobre la observancia de la ley, la preparación de folletos sobre los derechos y obligaciones jurídicos de los acusados y condenados, la cooperación constante y sistemática con consejos especializados en la protección de los derechos de los ciudadanos y otros principios de derechos humanos.

En cuanto a las celdas, en régimen de aislamiento, la República Islámica del Irán es uno de los países que se encuentran a la vanguardia del movimiento para transformar estas celdas en celdas colectivas o de mayor tamaño. Aunque en el mundo no se ha erradicado todavía por completo la práctica del aislamiento, el Irán ha tenido éxito en sus esfuerzos por reducir el castigo con penas de aislamiento de un mes a 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 175 del Estatuto orgánico del régimen penitenciario (ratificado el 10 de diciembre de 2005). Con arreglo al artículo 24 del Código Penal de la República Islámica del Irán, la detención del acusado antes de ser informado de los cargos se limita a 24 horas. Transcurrido ese plazo, el acusado pasa a la jurisdicción de las autoridades judiciales, ante quienes puede hacer valer todos sus derechos.

En las cárceles se dictan con frecuencia cursos de capacitación en derechos humanos de manera que el personal penitenciario adquiera mayor información y conocimientos sobre los derechos humanos.

## 2.12 Conmutación de la pena e indulto

Con arreglo al artículo 24 de la Ley penal islámica, “el indulto o conmutación de la pena del reo, a reserva de los límites estipulados por los principios islámicos, se hará a propuesta del Presidente de la magistratura y quedará a discreción del Líder Supremo de la República Islámica del Irán”. El artículo 38 se refiere a la libertad condicional, que se concederá siempre que se reúnan ciertos requisitos; por ejemplo, que se haya cumplido la mitad de la pena. El artículo 25 de la Ley se refiere a la suspensión de la pena, por la cual se autoriza al tribunal a suspender la pena por un período de dos a cinco años en determinadas condiciones.

El artículo 3 del Reglamento relativo al Comité de amnistía e indulto, aprobado el 9 de febrero de 1991, estipula que el Tribunal encargado de hacer cumplir el veredicto de la Organización nacional del régimen penitenciario y correccional puede proponer el indulto o la conmutación de la pena.

En el caso de la pena capital, después de emitido el fallo definitivo, si el reo pide el indulto, y a propuesta del tribunal encargado de hacer cumplir el fallo o de la Organización nacional del régimen penitenciario y correccional, y mientras esté pendiente la decisión de ésta última, se aplazará la ejecución de la pena.

De acuerdo con las normas del ordenamiento judicial estatal, existen dos tipos de indulto: el general y el ocasional. De conformidad con dicho reglamento, los reos pueden ser indultados en diversas ocasiones (por lo menos nueve ocasiones nacionales y religiosas) por año. Además, el Presidente de la magistratura puede, siempre que sea necesario, pedir al Comité que se reúna también en otras ocasiones.

## 2.13 Trato de los presos

Las leyes de la República Islámica del Irán se basan en la prohibición de cualquier forma de malos tratos a las personas. Este principio fundamental es objeto de particular atención en la Constitución. Para asegurar el respeto efectivo de ese principio, la Constitución no solo dispone que se castigue a quienes hagan caso omiso de las prohibiciones y cometan actos de tortura y malos tratos, sino que además incluye disposiciones para la protección jurídica de las víctimas de tratos abusivos. Asimismo, la confesión obtenida mediante tortura carece de validez.

En el artículo 38 de la Constitución se establece que: “Queda prohibida toda clase de tortura para obtener confesión o información. Tampoco es lícita la coacción para obligar a cualquier persona a testificar, confesar o jurar. Tal testimonio, confesión o juramento carece de validez y verosimilitud. El infractor de este principio será castigado de acuerdo con la ley”.

Con respecto al castigo de los infractores de estas disposiciones, en el artículo 58 de la Ley Penal Islámica, se establece que: “Si cualquier empleado o funcionario judicial o no judicial del Gobierno somete a un acusado a daños corporales con el fin de obtener su confesión, o da una orden en ese sentido, dicho funcionario o empleado será sentenciado a un período de reclusión de seis meses a tres años. Si el acusado fallece a causa de los tratos abusivos o la tortura, el infractor será pasible de recibir el castigo correspondiente a un homicida o a alguien que haya encargado un homicidio”. Además, de conformidad con el artículo 59 de dicha ley: “Cualquier funcionario o empleado gubernamental que someta a un condenado a un castigo más severo que el establecido en la sentencia, que ordene un castigo de ese tipo o que de

otra forma imponga una pena no prevista en la sentencia, será sentenciado al castigo que se dispone en dicho artículo”.

#### **2.14 Ley de respeto de las libertades legítimas y protección de los derechos de los ciudadanos**

La ley “Respeto de las libertades legítimas y protección de los derechos de los ciudadanos” comprende 15 puntos relativos a la dignidad y los valores del ser humano. Cabe señalar que la ley mencionada era previamente una directriz constitucional, que luego el Parlamento recogió en una ley.

### **III. Derechos civiles y políticos**

La República Islámica del Irán ha aprobado varias leyes para promover los derechos políticos y civiles en el país y ha adoptado medidas prácticas para aplicarlas. A continuación figuran algunos de los mecanismos ideados para promover esos derechos.

#### **A. Libertad de prensa y de expresión**

El artículo 24 de la Constitución asegura la libertad de expresión y de prensa, salvo en el caso de que se atente contra principios islámicos o contra los derechos del público. El artículo 168 de la Constitución sobre la libertad de prensa establece el juicio por jurados para los casos de los delitos de prensa.

En cumplimiento del artículo 24 de la Constitución, el 12 de marzo de 1986 se aprobó la Ley de Prensa. La ley consta de seis capítulos relativos a la definición, el cometido, los derechos y las limitaciones de la prensa, las calificaciones de los solicitantes, las etapas para la expedición de una licencia de publicación y el delito de prensa. En el párrafo C de dicha ley se establece claramente que las medidas dirigidas a eliminar límites falsos y divisivos y a evitar los enfrentamientos entre los diferentes estratos de la sociedad, como la división por facciones en función de la raza, el idioma, las costumbres o las tradiciones locales, se encuentran entre los objetivos de la prensa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de dicha ley, un delito cometido por la prensa será investigado por un tribunal competente en presencia de un jurado.

Las estadísticas recientes indican que en el país existen más de 2.050 publicaciones semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales sobre una variedad de temas que van desde acontecimientos actuales hasta intereses especiales y pasatiempos, y actualmente se publican 650 periódicos locales. La mayoría de las publicaciones extranjeras se venden en todo el país y también están disponibles en distintas bibliotecas. Las publicaciones nacionales, que recogen diferentes ideas y tendencias políticas, participan en debates animados, y en ocasiones acalorados, respecto de diferentes aspectos de la política nacional.

#### **B. Libertad de reunión y asociación**

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Constitución, todos los ciudadanos del Irán gozan del derecho fundamental de reunirse pacíficamente. Según el artículo 26: “Se permite la formación de partidos, agrupaciones, asociaciones políticas y sindicales y las asociaciones islámicas o las de minorías

religiosas reconocidas con la condición de que no vulneren los principios de la independencia, de la libertad, de la unidad nacional y los preceptos islámicos, así como los fundamentos de la República Islámica. No se puede impedir a nadie participar en dichas asociaciones, del mismo modo que tampoco se puede obligar a nadie a participar en ellas”. Por el artículo 27 de la Constitución “Está permitido organizar reuniones y manifestaciones, siempre que no se lleven armas y no se atente contra los principios islámicos fundamentales”.

### **C. Partidos políticos**

Con el fin de alcanzar los objetivos incluidos en los artículos anteriores, el 29 de agosto de 1981 se aprobó la Ley Relativa a las Actividades de los Partidos, Sociedades, Asociaciones Políticas y Profesionales al igual que de las Sociedades Islámicas y de las Minorías Religiosas Reconocidas. Varios artículos de esa ley establecen lo siguiente:

Las agrupaciones, los grupos y los partidos políticos y similares se definen como organizaciones que tienen objetivos y constituciones concretos y que son establecidos por un grupo de personas físicas que creen en ideales y políticas determinados y cuyo comportamiento revela interés, de una forma u otra, por los principios de gestión y las políticas de la República Islámica del Irán.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Partidos, una comisión compuesta por representantes de la Fiscalía General del Estado, el Consejo Político-Judicial, el Ministerio del Interior y dos representantes del Majlis recibe el mandato de expedir un certificado por el que se autoriza a los partidos a actuar bajo supervisión. El mandato de los miembros de la comisión es de dos años.

En casos de delitos de prensa, la Reglamentación ejecutiva de la Ley de prensa, aprobada por el Consejo de Ministros el 28 de enero de 1987, establece que el Ministerio de Orientación Islámica tiene el cometido de preparar las condiciones para la designación de los miembros de un jurado, y una vez formado el jurado, se investiga el delito de prensa en tribunales públicos, en presencia del jurado.

Artículo 6: Los grupos pueden participar libremente en actividades siempre que no cometan los delitos mencionados en el artículo 16 de la Ley.

Podrán celebrarse libremente manifestaciones sin armas si se notifica previamente al Ministerio del Interior, con la condición de que no se atente contra los preceptos islámicos; asimismo, podrán realizarse reuniones públicas libremente en las plazas y parques públicos previa autorización del Ministerio mencionado.

Hasta el presente, se ha reconocido a unos 240 grupos como grupos y partidos políticos y se están evaluando solicitudes presentadas por otros aspirantes teniendo en cuenta las disposiciones de la ley mencionada. Otros grupos, que aún no han sido reconocidos como partidos oficiales, desarrollan actividades sociales y económicas y difunden libremente sus ideas y opiniones en reuniones y a través de la prensa escrita.

### **D. Sindicatos**

En el artículo 2 de la Ley relativa a las actividades de los partidos, sociedades, asociaciones políticas y profesionales se definen los sindicatos y la formación de gremios.

Asimismo, en el artículo 131 del Código Laboral se establece que: “En cumplimiento del artículo 26 de la Constitución de la República Islámica del Irán y con el fin de proteger los derechos e intereses legítimos y legales de los trabajadores y empleadores y a fin de mejorar su situación económica de manera que garantice la protección de los intereses de la sociedad en su conjunto, los trabajadores que se rigen por el Código Laboral y los empleadores de una profesión o sector determinados, podrán establecer gremios”. Cabe señalar que en uno de los artículos anteriores se dispone que, con el fin de coordinar el cumplimiento de las funciones que les atribuye la ley, los gremios podrán establecer centros gremiales en las provincias y un Consejo Supremo de Gremios a nivel nacional.

Existe una organización laboral muy activa en beneficio de todos los trabajadores que abarca 1.450 unidades fabriles en todo el país. Participa activamente en la política nacional nominando candidatos para cargos electivos.

#### **IV. Derechos económicos, sociales y culturales**

La República Islámica del Irán se ha esforzado enormemente por asegurar los derechos económicos, sociales y culturales de personas de todas las clases sociales del Irán y ha formulado y ejecutado cuatro planes de desarrollo basados en objetivos nacionales y en compromisos internacionales y actualmente se encuentra en vías de ejecutar el quinto. Habida cuenta de la importancia de la promoción de la situación de los grupos étnicos, las minorías religiosas y otros grupos sociales, se presenta información detallada al respecto.

##### **A. Empleo**

De manera coherente con la lucha contra toda forma de discriminación laboral, el artículo 6 de la Ley laboral prohíbe toda discriminación por el color de la piel, la raza o el idioma. En 1964, el Irán firmó el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo y ha presentado sus informes a esa organización de manera periódica. Cabe señalar que el comité respectivo encargado de supervisar el cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que surgen de dicho Convenio nunca ha hecho mención alguna de actos de discriminación laboral en el Irán. En el artículo 120 de la Ley laboral se dispone que los refugiados que cuentan con permiso de trabajo y visado están autorizados a trabajar en el país sin enfrentarse a prejuicios o actos de discriminación. Los procedimientos actuales no establecen diferencias entre ellos y los nacionales iraníes.

##### **B. Salud y medicina**

Las medidas del Gobierno para mejorar las condiciones de salud en las regiones menos desarrolladas del Irán han cobrado mayor vigor en los últimos años. Algunas de las medidas adoptadas con miras a cumplir con el principio de no discriminación en el ámbito de la salud y la medicina incluyen la concentración de diversas políticas sobre cuestiones relativas a la salud en el capítulo 25 del tercer plan de desarrollo del Irán; la aplicación de la iniciativa nacional para ofrecer un seguro de salud a todas las personas del país, incluidos los aldeanos; la adopción de la política de incentivos y facilidades especiales a los médicos para que puedan ir a las zonas rurales y trabajar en éstas; la asignación de una participación especial en las instituciones de educación superior para los estudios de medicina dedicados a las

regiones desfavorecidas, y el otorgamiento de subsidios para atender las necesidades alimentarias de las personas que viven en esas zonas.

### **C. Educación**

El Ministerio de Educación y la Organización de la Campaña de Alfabetización del Irán han promovido muy activamente la alfabetización en el país, lo que tuvo como resultado un importante aumento de la tasa de alfabetización, especialmente en las provincias donde hay grupos étnicos.

### **D. Actividades culturales**

La atención de las necesidades culturales y artísticas y la promoción de las actividades culturales revisten gran importancia, especialmente cuando se tiene en cuenta el rico y antiguo patrimonio cultural de algunos de los grupos étnicos del Irán. En el capítulo 21 del tercer plan de desarrollo económico, social y cultural del Irán, que se refiere a la cultura y las artes, se han previsto iniciativas referentes a esa cuestión. En el apartado 2 del párrafo a) del artículo 155 de ese plan, se establece la obligación del Gobierno de crear centros y complejos culturales, artísticos y deportivos en las zonas marginales. Gracias a los esfuerzos realizados por el noveno Gobierno del Irán, se ha duplicado el número de centros deportivos del país.

## **V. Situación de las minorías**

La Constitución de la República Islámica del Irán, el Código Civil y la práctica gubernamental establecen libertades muy amplias para los miembros de las minorías religiosas reconocidas, incluidas la aplicabilidad de su derecho canónico a sus cuestiones personales y comunitarias, y la reserva de escaños en el Parlamento.

Incluso los tribunales nacionales deben respetar el derecho canónico respectivo en cuestiones relativas a las minorías religiosas reconocidas. En el curso de una controversia jurídica entre dos tribunales civiles con respecto a dos casos en que las partes eran armenios, la Oficina General del Consejo Supremo decidió que, “de conformidad con el artículo 13 de la Constitución, los tribunales [deberían] respetar las prácticas de los grupos religiosos minoritarios”.

Todas las minorías religiosas reconocidas gozan de los mismos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que los musulmanes. El artículo 26 de la Constitución establece que las personas tienen libertad para formar “partidos, agrupaciones, asociaciones políticas y sindicales y las asociaciones islámicas o las de minorías religiosas reconocidas con la condición de que no vulneren los principios de la independencia, de la libertad, de la unidad nacional y los preceptos islámicos, así como los fundamentos de la República Islámica. No se puede impedir a nadie participar en dichas asociaciones, del mismo modo que tampoco se puede obligar a nadie a participar en ellas”.

Las minorías religiosas tienen escaños reservados en la Asamblea Consultiva Islámica (Parlamento). Del total de 290 representantes parlamentarios, cinco miembros se eligen como se indica a continuación: zoroastristas y judíos, un representante cada uno; cristianos asirios y caldeos: un representante entre los dos; cristianos armenios del norte y del sur: un representante cada uno. Cabe señalar que los escaños reservados para las minorías religiosas reconocidas tienen un peso

bastante desproporcionado respecto de la población general. Si los miembros de las minorías fueran musulmanes, con un total de 213.600 personas, solo habrían tenido derecho a un escaño y medio, en lugar de los cinco de los que disponen actualmente.

Aunque las minorías pueden inscribirse en las escuelas ordinarias, también tienen sus propias escuelas privadas. En esas escuelas, que cuentan con el apoyo financiero del Ministerio de Educación, las minorías aprenden su propio idioma y practican su propia religión. Las minorías pueden acceder fácilmente a las universidades. De hecho, los armenios tienen un departamento de idioma armenio en la Universidad de Isfahán. Pertenecer a una religión minoritaria no constituye un impedimento para conseguir empleo en la administración pública.

Asimismo, además de los feriados nacionales, las minorías tienen sus propios feriados religiosos; por ejemplo, la minoría zoroastrista tiene cinco feriados especiales además de otros feriados nacionales.

Las minorías tienen sus propios programas culturales y clubes deportivos, aunque pueden utilizar libremente los centros públicos. Asimismo, sus antiguos monumentos y lugares religiosos e históricos están protegidos y financiados por el Gobierno.

## **VI. Derechos de la mujer**

De conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 de la Constitución, el Gobierno se compromete a hacer cuanto esté a su alcance para “garantizar una amplia gama de derechos a todos los ciudadanos, tanto a la mujer como al hombre, y proporcionar protección jurídica universal, y asegurar la igualdad ante la ley”. Además, en el artículo 20 de la Constitución se establece claramente que: “Todos los ciudadanos del país, tanto hombres como mujeres, disfrutarán por igual de la protección de la ley y gozarán de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios islámicos”.

Basándose en las convicciones de la República Islámica, las mujeres deberían ser merecedoras de gran consideración y sus derechos deberían respetarse. El artículo 21 se dedica exclusivamente a las garantías para la protección de todos los aspectos de los derechos de la mujer. En éste se establece que: “El Gobierno tiene la obligación de garantizar los derechos de la mujer en todos los ámbitos ateniéndose a los preceptos islámicos, cumpliendo con los puntos siguientes:

- a) Crear un entorno propicio para el desarrollo de la personalidad de la mujer y el restablecimiento de sus derechos, tanto materiales como intelectuales;
- b) Proteger a las madres, especialmente durante la gestación y el parto, y también a los niños sin tutor;
- c) Crear tribunales competentes para proteger y salvaguardar la familia;
- d) Crear un seguro especial para las viudas, las ancianas y las mujeres privadas de asistencia”.

## **VII. Derechos del niño**

Una comisión formada por profesores universitarios de derecho y criminología y por magistrados de la Suprema Corte ha comenzado a trabajar en una revisión de la Ley general sobre la delincuencia juvenil. Esta medida se adopta para incorporar nuevos métodos de arbitraje y aplicación, de conformidad con los conceptos de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con respecto a los niños. La mayor parte de la ley ya ha sido revisada y después que se haya dado forma definitiva al proyecto, la Ley general sobre la delincuencia juvenil se enviará al Parlamento en forma de proyecto para su aprobación. Por otra parte, el establecimiento de la Oficina de protección de los derechos de la mujer y del niño en el Poder Judicial refuerza la protección y promoción de los derechos de los niños, adolescentes y mujeres víctimas y acusados en todas las etapas de los procedimientos.

El 14 de mayo de 2007, el profesor Paulo Sergio Pinheiro, experto independiente encargado del estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, presentó en Teherán el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, junto con las principales conclusiones de ese importante trabajo. Durante su visita al Irán, el profesor Pinheiro también visitó el Centro Educativo y Correccional para Jóvenes, que depende del Poder Judicial, y expresó su admiración por los servicios profesionales ofrecidos; además, opinó que el Centro podía servir de base y modelo para la cooperación Sur-Sur. Cabe mencionar que la Sra. Louise Arbour, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también visitó el Centro el 3 de septiembre de 2007 y elogió las medidas adoptadas por la institución.

Otra medida importante para la promoción y protección de los derechos del niño fue la ratificación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, el 31 de julio de 2007, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

## **VIII. Defensores de los derechos humanos**

A continuación se describen las actividades en el ámbito de la promoción de los derechos humanos que llevan a cabo entidades gubernamentales y no gubernamentales.

A nivel gubernamental, existen diversos centros ubicados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Consejo de Derechos Humanos del Poder Judicial, la Oficina Presidencial para la Mujer y la Familia, la Oficina de Apoyo a los Derechos de la Mujer y el Niño y los consejos provinciales encargados de asegurar el respeto de los derechos de la ciudadanía. Estas instituciones han adoptado amplias medidas y tenido una participación muy activa en la defensa de los derechos del público y la promoción de los marcos y normas de derechos humanos, al igual que en la formulación de normas de derechos humanos nuevas y avanzadas.

También existen dependencias en el Parlamento, los ayuntamientos, los municipios y las organizaciones no gubernamentales que participan en las

cuestiones relativas a la mujer, el niño, los inmigrantes, etc., y que también tienen un excelente historial en la mejora y promoción de los derechos humanos en el país.

## **IX. Instituciones nacionales de derechos humanos**

### **A. Alto Consejo de Derechos Humanos**

El Alto Consejo de Derechos Humanos quedó constituido en 2001. Entre los mandatos del Consejo figuran los siguientes:

a) Examinar e identificar cualesquiera impedimentos jurídicos o problemas judiciales que se interpongan a la realización de los derechos humanos y velar por que las decisiones ejecutivas se conformen a las leyes de la República Islámica del Irán, mediante el establecimiento de una comisión integrada por personalidades distinguidas y plenamente competentes afiliadas a la Magistratura y personalidades académicas;

b) Presentar informes al Presidente de la Magistratura sobre las deficiencias, las necesidades y los obstáculos en el ámbito de los derechos humanos y recomendar soluciones viables y factibles de los problemas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos;

c) Mantener una cooperación y coordinación eficaces con otros órganos locales que se ocupen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, a fin de adoptar procedimientos comunes pertinentes;

d) Adoptar las medidas adecuadas en materia de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el Presidente de la Magistratura.

### **B. Junta Central de Supervisión para la protección de los derechos de la ciudadanía**

A fin de supervisar la aplicación debida de la Ley sobre la protección de las libertades legítimas y los derechos de la ciudadanía, se ha constituido la “Junta Central de Supervisión” (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esa Ley), integrada por miembros del Consejo de Diputados de la Magistratura.

## **X. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos**

### **A. Instrumentos internacionales en los que es parte la República Islámica del Irán**

La República Islámica del Irán es parte en los instrumentos internacionales siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- Protocolo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo);
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

#### **B. Cooperación con los procedimientos especiales**

Desde julio de 2002, la República Islámica del Irán ha extendido una invitación general permanente a todos los relatores temáticos, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos [actualmente Consejo de Derechos Humanos]. Desde esa fecha han visitado el Irán los siguientes titulares de mandatos:

- Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (febrero de 2003)
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (noviembre de 2004)
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (febrero de 2004)
- Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer (febrero de 2005)
- Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada (marzo de 2005)

Cabe señalar que con antelación a la extensión de la invitación general permanente, se facilitaron dos visitas al Irán de los anteriores relatores especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre la libertad de religión.

Cabe destacar, además, que se han presentado respuestas detalladas a todas las comunicaciones de los relatores especiales correspondientes, se han aplicado sus recomendaciones y se han adoptado de manera oportuna medidas de seguimiento.

#### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

Con ocasión de la sexta reunión regional sobre arreglos en materia de derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrada en 1998, y de la reunión preparatoria asiática para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia,

celebrada en 2001, visitó el Irán la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En ambas ocasiones, durante las entrevistas de la Sra. Robinson con funcionarios del Gobierno de la República Islámica del Irán, se examinaron diferentes vías hacia el mejoramiento de la cooperación internacional en relación con los proyectos conjuntos entonces en marcha en el ámbito de los derechos humanos. Se debe reiterar que la reunión regional consiguió aprobar un importante documento, a saber, el “Programa marco de Teherán”, que es el marco general de cuatro componentes para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.

En los últimos años ha sido fructífera la cooperación técnica bilateral entre la República Islámica del Irán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). A ese respecto el ACNUDH, sobre la base de las recomendaciones formuladas tras la misión de evaluación de necesidades que realizó en 1999, examinó las posibilidades de cooperación en cuatro ámbitos: en el cumplimiento de la ley, los establecimientos penitenciarios y correccionales; los concejos municipales y la educación en materia de derechos humanos. En definitiva, se determinó que la educación sobre derechos humanos era el ámbito que mejor se prestaba para la ejecución de un proyecto experimental de cooperación técnica. Sin embargo, las limitaciones financieras del ACNUDH obligaron a posponer el inicio de las actividades de 2003 a 2004. El objetivo a largo plazo del proyecto era promover la educación sobre derechos humanos en las escuelas del Irán, así como integrar programas de derechos humanos y materiales didácticos que contribuyeran a la promoción de los derechos humanos internacionalmente reconocidos en los programas de estudio de las universidades y demás establecimientos de enseñanza superior. En consonancia con lo anterior, se han puesto en marcha y se han ejecutado las siguientes iniciativas:

- Presentación de una propuesta amplia con miras a recibir asistencia técnica y servicios de asesoramiento del ACNUDH;
- Puesta en marcha de un proyecto nacional conjunto en el ámbito de la educación sobre derechos humanos entre el ACNUDH y el Ministerio de Educación Superior del Irán;
- Ejecución exitosa de un proyecto quinquenal nacional conjunto con miras a facilitar el ejercicio y la promoción de los derechos humanos, para lo cual se fomenta la capacidad nacional necesaria en colaboración con la oficina en Teherán del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), diferentes órganos ejecutivos y universidades. Se han incorporado en dicho proyecto la realización de diversos seminarios sobre derechos humanos en todo el país, el fortalecimiento de los departamentos y facultades de derechos humanos en varias universidades, la realización de investigaciones y estudios sobre derechos humanos, así como otros programas educacionales;
- Ampliación de la cooperación plena con el ACNUDH mediante la exitosa realización de la sexta reunión regional sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico y la reunión preparatoria asiática para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia;

- Durante el período al que se refiere el informe, se tradujeron al persa 20 documentos relativos a la educación sobre derechos humanos. Además, se compiló y publicó un glosario de derechos humanos;
- El 23 de agosto de 2004 se celebró un seminario preparatorio para informar a interesados clave del contenido y los objetivos del proyecto y el taller nacional que se realizaría a tal fin, que tuvo lugar en Teherán los días 5 y 6 de septiembre de 2004;
- A fin de aprender más sobre las experiencias de otros países en el ámbito de la educación sobre derechos humanos se organizaron dos giras de estudio a Filipinas y a la India para dos grupos diferentes de funcionarios iraníes;
- En el primer trimestre de 2005 concluyó exitosamente la ejecución del proyecto con la redacción de un documento en que se examinaban diferentes aspectos de la educación sobre derechos humanos en el país.

Por otro lado, la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour, asistió a la Conferencia Ministerial del Movimiento de Países No Alineados sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007, con ocasión de la cual se reunió con altos funcionarios iraníes y visitó, entre otros, la penitenciaría de mujeres y el Centro correccional y de reeducación de menores, cuya destacada labor encomió.

#### **D. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados**

La República Islámica del Irán ha elaborado y presentado oportuna y exitosamente sus informes generales y periódicos al Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Posteriormente, se han transmitido a las instituciones nacionales y entidades gubernamentales competentes las observaciones finales de los correspondientes órganos supervisores establecidos en virtud de esos tratados. En lo que respecta a los informes periódicos del Irán a los órganos creados en virtud de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se han realizado esfuerzos para asegurar la cooperación plena y oportuna con los correspondientes órganos supervisores establecidos en virtud de esos tratados.

Cabe mencionar, además, que ya se terminó de redactar y está listo para ser presentado el último informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en tanto que actualmente se trabaja en la preparación del informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **E. Contribución a iniciativas internacionales**

La República Islámica del Irán ha designado a varios de sus más destacados expertos para que ocupen puestos en los diferentes mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. Asimismo, la República Islámica del Irán ha prestado su apoyo al fortalecimiento y la promoción de las actividades de los órganos creados en virtud de tratados.

Además, la República Islámica del Irán, ha desempeñado un papel activo y eficaz en el proceso de establecimiento de normas para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Organización de la Conferencia Islámica.

## **XI. Observaciones finales**

En el siglo XXI, el uniculturalismo y el militarismo, los dos instrumentos de la hegemonía global, no pueden ni deben determinar el debate en torno a los derechos humanos. Permitir que una nueva concepción de esos derechos se subordine a percepciones arraigadas y prejuicios históricos impedirá a la comunidad internacional efectuar los cambios necesarios en la defensa y protección de los derechos de las personas y los pueblos de todo el mundo.

Es menester crear las condiciones necesarias para que los mecanismos internacionales de derechos humanos se puedan adaptar a los procesos y factores positivos que caracterizan la nueva era en las relaciones internacionales.

Se deberá, por otro lado, alentar y facultar a esos mecanismos para que participen en la elaboración de concepciones alternativas novedosas y trascendentales y normas complementarias con miras a perfeccionar el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos en aras de la justicia y los valores espirituales.

La República Islámica del Irán registra avances sin precedentes por la senda de una nueva era histórica de democracia, prosperidad y estado de derecho (RPP). Ésta es una conclusión a la que naturalmente llegará cualquier observador imparcial. El Gobierno de la República Islámica del Irán atribuye una gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos y ha adoptado todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute de los derechos humanos por el pueblo iraní.

El proceso de reforma y evolución que tiene lugar en la República Islámica del Irán es en realidad el producto genuino de una sociedad dinámica y, ciertamente, no el resultado de presiones políticas externas. Es evidente que no hay instrumento de derechos humanos que pueda ser más fuerte que el entusiasmo y el compromiso de un gobierno respecto de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos.